



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 1 5

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 19 SEP 2014

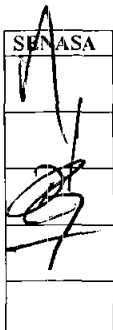
VISTO el Expediente N° S05:0028708/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 1.199 del 19 de julio de 2012, la Resolución N° 493 del 4 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la Resolución Conjunta N° 53 y N° 7 del 22 de marzo de 2013 de la de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.199 del 19 de julio de 2012 dispone en su Artículo 1°, la inscripción de la condición de detenido-desaparecido en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la Administración Pública Nacional y que se individualizan en el anexo del citado decreto.

Que, asimismo, por el Artículo 3° se dispone que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA coordine lo atinente a la reparación documental respecto de los empleados de la Administración Pública Nacional alcanzados por esa situación.

Que, del mismo modo, por el Artículo 7° se faculta a esa Secretaría a dictar las normas correspondientes, en tanto se considera un deber del estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral, en los legajos de todos aquellos empleados de la Administración Pública Nacional que se encuentren en condiciones de desaparición forzada o que hayan sido asesinados como consecuencia de la acción





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 1 5

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

del Terrorismo de Estado entre 1955 y 1983.

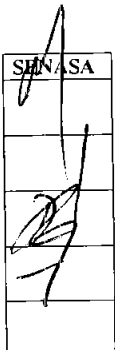
Que en virtud de la citada instrucción, se dictó la Resolución N° 493 del 4 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta N° 53 y N° 7 del 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS respectivamente, se estableció que deben repararse los legajos de las personas individualizadas en los anexos que forman parte de la misma.

Que por el Artículo 2° de la citada Resolución Conjunta, se dispuso que al momento de instruir la reparación material de los legajos, conforme al punto 2.4 del anexo de la Resolución N° 493/12, debe incorporarse la leyenda "La verdadera causal de baja fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado".

Que, además, el Artículo 3° de la referida Resolución Conjunta, ordena la revocatoria del acto jurídico que haya dispuesto la baja, cesantía, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios o despido y en los casos en que dicho acto no se haya localizado, se debe cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la mencionada Resolución N° 493/12.

Que mediante la Resolución N° 258 del 14 de julio de 1981 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA se resolvió dar de baja por fallecimiento al agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), señor D. Mario Alberto D' FABIO (Legajo N° 1732), Categoría "10", M.I. N° 4.520.977.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 1 5

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Que por la Resolución N° 21 del 14 de abril de 1976 del Delegado de la Junta Militar de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, se resolvió dar de baja por estar encuadrado en el Artículo 6°, inciso 6 de la Ley N° 21.274, al señor D. Homero Roberto ARCE (Legajo N° 2234).

Que, en ese sentido, la Resolución Conjunta N° 53 y N° 7 del 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, dispuso en su Anexo V que "La verdadera causal de baja fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado" respecto de los agentes D. Homero Roberto ARCE y D. Mario Alberto D' FABIO.

Que las Direcciones de Recursos Humanos y Organización y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

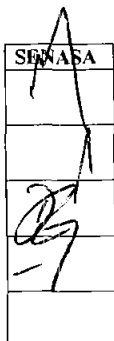
Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 258 del 14 de julio de 1981 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA mediante la cual se resolvió dictar la baja por fallecimiento al agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), señor D. Mario Alberto D'FABIO (Legajo N° 1732), Categoría "10", MI





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

N° 4.520.977.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 21 del 14 de abril de 1976 del Delegado de la Junta Militar en la SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, por la que se resolvió dar de baja por hallarse encuadrado en el Artículo 6, inciso 6 de la Ley N° 21.274, al señor D. Homero Roberto ARCE (Legajo N° 2234).

ARTÍCULO 3°.- Ordénese la reparación material de los legajos personales de los agentes señores D. Mario Alberto D'FABIO (Legajo N° 1732), MI N° 4.520.977 y D. Homero Roberto ARCE (Legajo N° 2234), MI N° 8.608.341, incorporándose la leyenda "La verdadera causal de baja fue desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado".

ARTÍCULO 4°.- Practíquense las comunicaciones previstas en el apartado 2.5 del Anexo de la Resolución N° 493 del 4 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y en el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 53 y N° 7 del 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 4 1 5

SE/ASA

Ing. Agr. DIANA MARÍA GUILLEN
PRESIDENTA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA